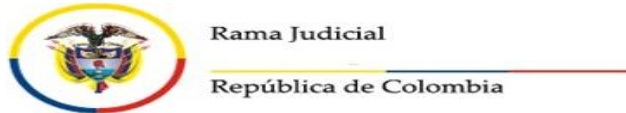


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01394 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)).

DEMANDANTE(S). FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO(S). ELENA PATRICIA IZQUIERDO DORIA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01394-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así pues, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para terminar el proceso, razón por la cual, este despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación causadas hasta la presentación del escrito respectivo, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada si a ello hay lugar.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, se ordenará el desglose de los documentos que soportan la obligación y su entrega a la parte demandante, por intermedio del abogado LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA o a quien este delegue, previas las anotaciones del caso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELENA PATRICIA IZQUIERDO DORIA, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-50440, de propiedad de la señora ELENA PATRICIA IZQUIERDO DORIA identificada con cédula N° 50.985.240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicado mediante oficio N° 0214 del 23 de enero de 2019 y despacho comisorio N°

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos que soportan la obligación y su entrega al abogado LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, o a quien este delegue, previa las anotaciones de rigor.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c347378ddfc3242290467602a84ee7d5d247d83245c04716f4bea04f49f6c**
Documento generado en 18/02/2022 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>